

de la identidad entre Estado y Derecho, Recaséns los distingue por su diversa significación histórica, y el diverso contenido de sus relaciones concretas. Muchos elementos que a Kelsen parecen metajurídicos, son para Recaséns elementos tan estrechamente vinculados al mismo que no pueden serle ajenos, sino indispensables. Por otra parte, el Estado no puede reducirse a un formal juego de fuerzas jurídicamente articuladas, sino que concurre a la realización del Derecho en una mutua compenetración de actividad social, forma normativa y realización de ciertos valores.

La distinción kelseniana entre el orden normativo y el fáctico le obliga a apoyar el orden normativo en una norma fundamental sin relación alguna con los hechos sociales. Recaséns fundamenta el orden jurídico en la existencia de algún poder social que sustenta al sistema normativo, en presencia de cierto orden de valores (aparte las reservas que el autor tiene para la calificación conceptual que tanto Kelsen como Recaséns tienen para ciertas "normas" que sólo serían "reglas" al carecer de sanciones explícitas, pero contener ciertas referencias obligatorias para determinadas conductas). Por último, el autor comenta el concepto de "normatividad" del profesor Recaséns, analizando el alcance de su distinción entre proposiciones enunciativas y proposiciones normativas.—A. S.

MARTIN (Michael): *Roscoe Pound's philosophy of law*, en "ARSP", LI/1, 1965; págs. 37-54.

El pensamiento de Pound viene presentado en este artículo refiriéndose a algunos de los principales tópicos tratados por este autor: la finalidad del sistema del Derecho, interpretación del proceso jurídico como una obra de ingeniería social, y la centralidad de la interpretación de los jueces en el conocimiento científico del Derecho.

Según el autor, el pensamiento de Pound contiene graves defectos, pues la presumida finalidad del Derecho deja que desear ante consideraciones de estricta moral por rendirse ante el pragmatismo de los intereses sociales, lo cual es un mero naturismo. La interpretación de la función histórica del Derecho según Pound estaría basada so-

bre una inexacta comprensión de la verdad histórica, donde los legisladores y los jueces no siempre tratan de reformar o de afectar al conjunto de la sociedad. Mientras que la pretendida determinación judicial del Derecho no es una proyección completa de la verdad, pues la aceptación de la sentencia no depende de la autoridad o prestigio del juez, sino de las conexiones racionales entre los fundamentos de justicia y los elementos del conflicto. El autor de este artículo, que reconoce empero la necesidad de desarrollar todas las posibilidades contenidas en los métodos de la "jurisprudencia sociológica", desea que tales investigaciones estén libres de los para él indudables errores de perspectiva que aparecen en la doctrina del decano Pound.—A. S.

VILLEY (Michel): *Observations d'un historien sur le droit naturel classique*, "ARSP", 1965, LI/1; págs. 19-34.

Michel Villey representa, desde su cátedra y sus reuniones de seminario en La Sorbonne, un punto de vista radical y notable en el problema conceptual del Derecho Natural. Contra el individualismo de las escuelas racionalistas, el sentido cósmico de la realidad entera es lo que el Derecho Natural sintetiza en medio de los problemas de la convivencia social. Frente al formalismo y el deductivismo, el realismo integrador de la metafísica de estilo—más que de escuela servidumbre—aristotélico y tomista. Frente al absolutismo doctrinario, la admisión pura y simple de que en la estructura y la condición humana el Derecho Natural es lo que buenamente puede ser, centrado en la noción concreta de la justicia históricamente imaginable. Frente un cerrado legalismo utópico y fijado de una vez para siempre, continúa la búsqueda de la verdad, del bien y del bienestar, sin cesar renovada y real. La reivindicación de la totalidad del ser, y por ello el centramiento filosófico del Derecho sobre la realidad social en su conjunto, fulminando certeramente los idiotismos ontologistas y las arbitrariedades que sólo pueden mantenerse manteniéndose lejos de la verdadera realidad del Derecho. Por ello termina Villey su disertación—pues se trata de una conferencia mercedamente editada por sintetizar magistralmente puntos de vista que pesan